

ACTA 164

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.82497
Postulado	Fredis Alfonso Miranda González
Fecha/hora	Jueves, 31 de agosto de 2017. 3:05 p.m.
Solicitada	El postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Fredis Alfonso Miranda González, C.C. 78.692.190 de Montería - Córdoba, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, C.C. 71.578.947 de Medellin T.P. 28.100 del C.Sup.J., oreyes@defensoria.edu.co; Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, piso 7, Medellín; Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas: Juan Carlos Murillo Ochoa; y, Representantes de víctimas: Patricia Marín Ortega e Iván Darío Gómez Tobón, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que servidora judicial adscrita al Despacho suscribe certificación que se incorporará a la actuación y que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que para acreditar el requisito de carácter objetivo, al postulado FREDIS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ, le figura como fecha de postulación el 15 de agosto de 2006, según oficio sin número del Ministerio del Interior y de Justicia; que fue capturado el 24 de agosto de 2009; ingresó a la cárcel el 28 de agosto de 2009; ha estado privado de la libertad con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 16 de diciembre de 2008, radicado 05000-31-07-002-2008-00073, por el delito de Homicidio agravado, hechos ocurridos el 12 de agosto de 1995, en Chigorodó – Antioquia, conocidos como la Masacre del Aracatazo; agrega que esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y está siendo vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó.

Prosigue el profesional del derecho haciendo mención a cada uno de los requisitos de carácter subjetivo que considera satisfechos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y adicionalmente la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:09:00 a 00:45:00).

El Magistrado deja constancia que en el transcurso de la diligencia doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico arribó e1 Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - A.R.N; e indagó al postulado si defensor encontraba conforme con lo expuesto por respondiendo afirmativamente (00:47:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la representante de víctimas quien no se opone a lo solicitado (00:47:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

El Magistrado adicionalmente accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa, en consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del(los) proceso(s) (00:48:00 a 01:03:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:05 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 164 (del 31 de agosto de 2017.

MARTHA LUCIA MEJIA DUQUE

Fiscal Diecisiete Delegada

hedgelirards 6 FREDIS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ

Postulado

OTTO FABIO REYES TOVAR

Defensor

JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante de

Victimas Indeterminadas

PATRICIA MARÍN ORTEGA

Representante de Víctimas

IVÁN DARÍO GÓMEZ-TOBÓN

Representante de Víctimas

MARIO JAVIER PEREZ ARIAS

Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

